



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1976 /15-16



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Glew, Partido de Almirante Brown que componen el Barrio Pueblo Unido, designados catastralmente como:

- 1.- Circunscripción V - Parcela 858v; inscripto su dominio en el Folio N° 3200/1960, a nombre de "AVILA S.A.", y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2.- Circunscripción V - Parcela 858w; inscripto su dominio en la Matrícula N° 14.609, a nombre de "Alegre, Nancy Beatriz.", y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 3.- Circunscripción V - Parcela 858x; inscripto su dominio en la Matrícula N° 14.590, a nombre de "Alegre, Nancy Beatriz.", y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales. Asimismo elaborará en conjunto con las mismas un Plan de Desarrollo Urbano para la zona.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de Almirante Brown la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Realizar y gestionar la aprobación de la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones preexistentes para lo cual se exime de la aplicación de las Leyes N° 6.253 y N° 6.254 y del Decreto-Ley N° 8.912/77 (texto ordenado s/Decreto N° 3.389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 5º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b), y c) ocasionará:

a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor mediante resolución por causa debidamente fundada.

Artículo 6º: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

Artículo 7º: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 8º: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 9º: El gasto que demande la presente, será atendido con el "Fondo de Acceso a la Tierra en Función Social", creado por el Artículo 77º de la Ley N° 13.929 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 11º: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias, exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21º del citado cuerpo legal.

Artículo 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Diputada ALICIA SANCHEZ
Presidenta
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que conforma el Barrio Pueblo Unido del Partido de Almirante Brown, en el que habitan 120 familias.

Cabe destacar, que los vecinos se organizaron ante la posibilidad de perder la vivienda familiar y recurrieron a los organismos con incumbencia en la solución de emergencias y conflictos habitacionales – entre ellos, la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat y ésta Legislatura- en pos de generar una solución definitiva que les posibilite el acceso a la tierra y a una vivienda como derecho indisolublemente asociado a la realización de todos los demás derechos humanos.

Es por los motivos hasta aquí expuestos que solicito a los Sres/as Legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

Diputada ALICIA SÁNCHEZ
Presidencia
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.